



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Enero 29 de 2018

Oficio No. 0151

Señor (a) (es)
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad

REF. TUTELA No. 11001310300720180003600
DE: FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR (C.C. N° 79'431.008)
CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
DE MEDELLÍN

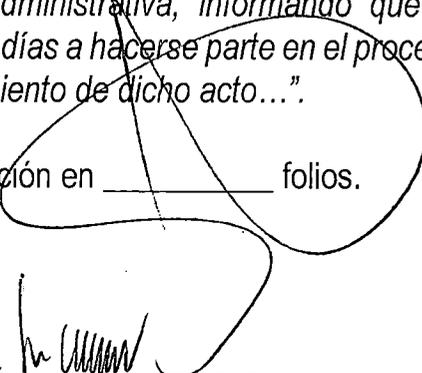
(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

..."...Así mismo se les **REQUIERE** para que de **manera inmediata**, proceda a efectuar la publicación para dar a conocer la existencia de esta acción de tutela a quienes puedan tener interés en comparecer a la misma, realizando tal procedimiento en el mismo sitio web donde se publicó la convocatoria para provisión de cargos ofertados en la convocatoria N° 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, informando que los interesados podrán concurrir en el término de un (01) días a hacerse parte en el proceso y publicando el escrito de tutela, acreditando el cumplimiento de dicho acto..."

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°

ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Enero 29 de 2018

Oficio No. 0150

Señor (a) (es)
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
Ciudad

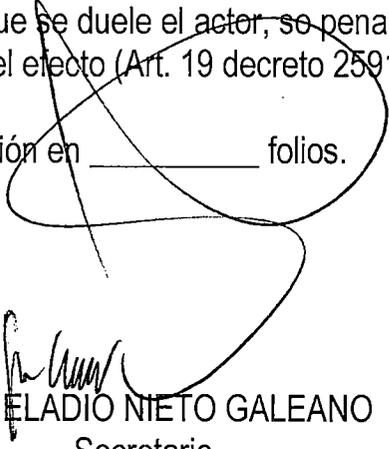
REF. TUTELA No. 11001310300720180003600
DE: FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR (C.C. N° 79'431.008)
CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
DE MEDELLÍN

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Enero 29 de 2018
Oficio No. 0149

Señor (a) (es)
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA
Ciudad

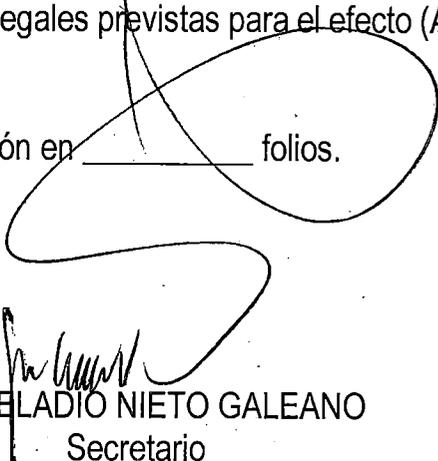
REF. TUTELA No. 11001310300720180003600
DE: FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR (C.C. N° 79'431.008)
CONTRA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
DE MEDELLÍN

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que mediante auto de fecha Enero veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018), proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, se **ADMITIÓ** el amparo constitucional solicitado, y se ordenó **VINCULARLOS** teniendo en cuenta que puede (n) tener un interés legítimo en el resultado del proceso, concediéndole (s) el **término de dos (2) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, con el fin que se pronuncie (n) sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele el actor, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales previstas para el efecto (Art. 19 decreto 2591 de 1991).

Se envía copia de la presente acción en _____ folios.

Cordialmente,


JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., enero veintinueve de dos mil dieciocho

Acción de tutela No. 110013103-007-2018-00036-00

AVÓQUESE el conocimiento de la presente solicitud de amparo constitucional presentada por FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

Oficiese a la entidad accionada para que en el improrrogable término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie sobre cada uno de los hechos en que se fundamenta la solicitud de amparo, en especial sobre la petición de que se duele la actora, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales previstas para el efecto. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

Además, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que de manera inmediata, proceda a efectuar la publicación para dar a conocer la existencia de esta acción de tutela a quienes puedan tener interés en comparecer a la misma, realizando tal procedimiento en el mismo sitio web donde se publicó la convocatoria para provisión de cargos ofertados en la convocatoria No. 428 de 2016- Grupo de Entidades del Orden Nacional pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, informando que los interesados podrán concurrir en el término de un (1) día a hacerse parte en el proceso y publicando el escrito de tutela, acreditando el cumplimiento de dicho acto. Comuníquese por el medio más idóneo.

VINCÚLESE a INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien puede llegar a tener un interés legítimo en el resultado de esta acción, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del artículo 13 del decreto 2591 de 1991, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación se pronuncie sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

Para tal efecto, por secretaría remítase copia de la solicitud de amparo. **Oficiese.**

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz, a más tardar dentro del día hábil siguiente, a este proveído.

31
16

Bogotá, Enero 25 de 2018

Señor
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Medellín
Vinculada: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima

Yo, FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431..8 domiciliado en la ciudad de Cajicá - Cundinamarca, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, respetuosamente interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de Solicitar que en protección de mis derechos de petición, la igualdad, el trabajo y la libertad de escoger profesión u oficio, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de Medellín, aceptar la certificación Laboral emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA y que fue presentada como uno de los soportes que demuestran mi experiencia en dicha entidad con el fin de que en el transcurrir del concurso de méritos para optar por un empleo vacante en el Invima, se me valore y se me tenga en cuenta los meses de experiencia laborados a fin de sumar puntaje por tiempo de experiencia en la Convocatoria 428 de 2016 de que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín el contrato No 314 de 2017, cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles, de los empleos ofertados en la convocatoria No 428 de 2016- Grupo de entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de carrera administrativa".

SEGUNDO: Los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos mínimos de la convocatoria fueron publicados el 10 de Noviembre de 2017, de conformidad con el acuerdo No CNSC- 20161000001297 del 29 de julio de 2016 dando como resultado para mi inscripción a la OPEC 41804 el estatus de "Continua en curso" sin embargo, en el Item "experiencia" el "Estado" se calificó como: "No Válido" con la Observación: "La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo y las funciones que se están certificando".

TERCERO: Según lo determinado por la CNSC los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los (2) dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 12 del decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 14 y 15 de Noviembre de 2017.

Acorde a dicha posibilidad presenté la reclamación No. 390-3563 respecto a la evaluación de mi certificado laboral, por la no validez de la Certificación laboral No. 204-1309-17 expedida por el área de Talento Humano del INVIMA, que adjunté a través del Sistema SIMO, argumentando que el documento acredita la experiencia laboral total que tengo en esta entidad desde el día 09 de enero de 2013 hasta la fecha.

CUARTO: Es menester resaltar que en la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la reclamación arriba mencionada se infiere sobre un cargo, código y grado que no corresponde al que yo me presente, y evidencia un error humano cometido por la Universidad de Medellín, toda vez que en la respuesta a la reclamación se hace mención a los números de OPEC (41560) y el grado del cargo citado (profesional universitario Código 44 Grado 11), los cuales no corresponden con la realidad, es decir que se me dio una respuesta de otra persona.

No obstante lo anterior, al analizar la respuesta emitida se encuentra:
Los términos de respuesta dados en la reclamación 390-3563, (documento adjunto al escrito de tutela) son los siguientes:

"Una vez verificada su reclamación, se puede constatar que usted se inscribió a la OPEC Número 41560, la cual exige como requisitos mínimos:

Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina, Química Farmacéutica, Bacteriología, Biología, Microbiología y Afines o Educación. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. - Experiencia: Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con el escrito de su solicitud, se le informa que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, no especifica la fecha exacta desde la cual usted desempeña el cargo de profesional universitario. Como puede observarse, el certificado indica que usted en la actualidad desempeña dicho cargo, pero que se encuentra al servicio de la entidad desde el 9 de enero de 2013, fecha en la cual pudo desempeñar un cargo diferente. Lo que se requiere en este tipo de certificados expedidos por entidades públicas es la especificación precisa del cargo a desempeñar desde el momento de la vinculación, puesto que al no indicarse tal hecho de manera clara y expresa, no es posible hacer suposiciones o ir más allá de lo que refiere dicho documento.

Frente a lo anterior, el artículo 19 Acuerdo No. CNSC – 2016100001296 del 29 de julio de 2016 "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide; b) cargos desempeñados; c) funciones, salvo que la ley las establezca; d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año...) ...Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces... ...Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."

En el caso que nos ocupa, al no especificarse la fecha exacta en la cual usted comenzó a desempeñar el cargo de profesional universitario Código 44 Grado 11 y no cumplir tal documento con el lleno de los requisitos de ley, no puede ser validado para contabilizar la experiencia requerida para el cargo al que aspira, toda vez que de la información que contienen no puede colegirse el cumplimiento de los elementos necesarios enunciados en el acuerdo de la convocatoria.

En concordancia con lo anterior en el párrafo primero del artículo precitado se señala: "Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección." Por lo anterior, puede inferirse que el certificado únicamente describe el último cargo desempeñado y las funciones del mismo, pero no es claro durante qué periodo ha desempeñado el cargo, por lo cual, no es posible contabilizar con certeza, la fecha a partir de la cual se desempeñan las funciones.

Finalmente, se le informa que en esta etapa del proceso solo se verifican las condiciones de estudio y experiencia con las cuales el aspirante cumplió los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribieron. Así entonces, los certificados de estudio y experiencia adicionales al requisito mínimo, serán verificados nuevamente al momento de efectuarse la prueba de valoración de antecedentes, la cual tiene lugar de manera posterior, para aquellos aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 39 y siguientes del Acuerdo que rige la presente convocatoria.

CONCLUSIÓN Para el caso concreto, una vez revisados los documentos presentados con la inscripción a través del sistema SIMO, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a CONFIRMAR su estado de ADMITIDO. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 24 Acuerdo No. CNSC – 2016100001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005."

QUINTO: Considerando lo anterior, se puede evidenciar que a pesar de haber adjuntado el documento mediante el cual el INVIMA certifica mi experiencia laboral, dando cumplimiento al documento compilatorio de los acuerdos contentivos de la convocatoria no. 428 de 2016 - grupo de entidades del orden nacional relacionado en el artículos 19, el mismo no fue aceptado argumentando que: *"que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima, no especifica la fecha exacta desde la cual usted desempeña el cargo de profesional universitario.*

(Este es uno de los errores de la respuesta antes mencionados; mi cargo es profesional especializado grado 16, tal como lo describe el Certificado laboral). Así mismo, se argumenta como motivo de la invalidez del certificado que: "(...) no puede ser validado para contabilizar la experiencia requerida para el cargo al que aspira, toda vez que de la información que contienen no puede colegirse el cumplimiento de los elementos necesarios enunciados en el acuerdo de la convocatoria."

Al respecto, es importante mencionar que en el periodo de reclamaciones adjunté al sistema SIMO copia de la Resolución No. 2013036548 del 6 de diciembre de 2013 por medio de la cual se prorrogó mi nombramiento y en la que se describe la fecha a partir de la cual ocupo el cargo grado 16 (25 de junio de 2013, para un total de cincuenta (50) meses de experiencia profesional relacionada al momento de presentar los documentos, vale la pena mencionar que el requisito para el cargo son 19 meses).

SEXTO. El Artículo 19 del acuerdo compilatorio de la convocatoria expone específicamente el contenido de las certificaciones laborales a fin que sean tenidas en cuenta para el concurso, y detalla:

“Artículo 19: Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pènsum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: a) Nombre o razón social de la empresa que la expide b) Cargos desempeñados c) Funciones, salvo que la ley las establezca d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen. Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces

ARTÍCULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes. Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de las Entidades del Orden Nacional, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos”.

SEPTIMO: En relación a la certificación 204-1309-17 de experiencia, la misma se aportó oportunamente al SIMO y detallaba claramente lo siguiente:

“Revisada la historia laboral del servidor público FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.008, se encuentra vinculado en la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA con carácter de nombramiento provisional, desde el 09 de Enero de 2013, actualmente desempeña el cargo de profesional especializado, código 2028 grado 16 de la dirección de medicamentos y productos biológicos”

Corolario a lo anterior se entiende que no hay garantías a los derechos de igualdad, al debido proceso y al trabajo sino también al acceso a los cargos públicos ya que están siendo amenazados o vulnerados por la actuación de las autoridades encargadas de organizar un concurso público.

OCTAVO: En consecuencia, NO ES CIERTO, los argumentos expuestos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad de Medellín, al momento de indicar que la certificación 204-1309-17 aportada al SIMO, no establece el momentos desde el cual ejerzo la labor, debido a que en dicha certificación si se evidencia la fecha de ingreso y que me encuentro actualmente laborando en ese cargo.

DERECHOS VULNERADOS Y/O AMENAZADOS

Como corolario de lo anterior, se puede evidenciar que se está vulnerando por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y a la Universidad de Medellín, mis derechos fundamentales a: igualdad, al debido proceso, transparencia, acceso a cargos públicos ya que al no tener en cuenta mi experiencia laboral (que excede ampliamente el requisito mínimo establecido), me dejan en condiciones de desigualdad frente a lo que puede ser el resultado final por el puntaje que no voy a obtener cuando se califique la experiencia en el

cargo por no ser aceptado el certificado laboral expedido por el Invima, lo cual es injusto, toda vez que no me permite continuar con las siguientes etapas del concurso en igualdad de condiciones para la calificación definitiva y frente a los demás aspirantes al cargo.

La acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, permite a todas las personas reclamar ante los jueces la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando sean vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

De no evaluarse la certificación 204-1309-17 expedida por el Instituto en razón a mi vinculación con esta entidad que certifica el tiempo y las funciones las cuales desempeño actualmente desde más de cuatro (4) años, da lugar a un perjuicio irremediable, como quiera que me deja sin la oportunidad de seguir en las etapas del concurso cumpliendo con todos los requisitos para participar y obtener el mayor puntaje posible, es así como prueba de ello es que la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió comunicado informando que la siguiente etapa "la aplicación de pruebas escritas" esta por realizarse el mes de marzo de 2018 y al momento, la no aceptación de dicha experiencia, me restaría el puntaje correspondiente.

Lunes, 15 Enero 2018

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

Q buscar...

CNSC Convocatorias Carrera Normatividad y Doctrina Información y Capacitación Comunicaciones Atención al Ciudadano

428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Inicio | 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional |
Aplicación de pruebas escritas Convocatoria 428 Grupo de Entidades del Orden Nacional

Aplicación de pruebas escritas Convocatoria 428 Grupo de Entidades del Orden Nacional

el 10 Enero 2018

La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes de la Convocatoria N° 428 de 2016, que la aplicación de pruebas escritas se estima para mediados del mes de marzo de 2018.

La citación para la presentación de las pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 de 2017.

Avisos Informativos
Guías
Normatividad
Consulte OPEC
Acciones Constitucionales
Ingrese a SIMO
Autos de Cumplimiento

Twitter Me gusta 0

De otro lado, tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto en el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

La Corte Constitucional, en sentencia 02 de Mayo 29 de 1992, M.P ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO, precisó:

*"Ese principio de la igualdad es objetivo y no formal, él se predica de la identidad de los iguales y de la diferencia entre los desiguales. Se supera así el concepto de la igualdad de la Ley y a partir de la generalidad abstracta, por el concepto de la generalidad concreta, que concluye con **el principio según el cual no se permite reglación diferente de supuestos iguales o análogos** y prescribe diferente normación a supuestos distintos. Con este concepto solo se autoriza un trato diferente si está razonablemente justificado. Se supera también, con la igualdad material, el igualitarismo o simple igualdad matemática".*

PETICIONES

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicito señor juez que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, así ordenando que:

1. Sea revocada la respuesta a la reclamación N0. 390-3563. Verificación de Requisitos mínimos proferida por la Comisión Nacional del servicio Civil y la Universidad de Medellín en razón a lo anteriormente expuesto
2. Se revise en el marco de las disposiciones establecidas es la Ley 1437 de 2011, artículo 5 los documentos aportados, con el fin de que la certificación laboral sea valorada, aceptada como requisito de experiencia para el cargo (19 meses de experiencia profesional relacionada) y tenida en cuenta por las autoridades para puntuar al momento de evaluarse la experiencia adicional.
3. Se vincule al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, a fin que corrobore los términos dados en la certificación y vinculación con la entidad.

PRUEBAS

Nos permitimos aportar las siguientes fotocopias:

Anexar todos los documentos debe señalarse donde se encuentra la fecha de la certificación laboral

1. Respuesta a la reclamación
2. Certificación

COMPETENCIA

Es usted Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifestamos que sobre los mismos hechos invocados en esta Acción Constitucional no hemos interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

Fabio Roberto Cepeda Villamizar recibiré notificaciones en la dirección: ~~Calle 3~~ No. 6A - 88 del Municipio de Chía Cundinamarca, número de celular 3168575133 correo electrónico: fabiorobertonasca@gmail.com

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC: en la Carrera 16 Nro. 96- 64 Piso 7 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; jsepulveda@cncs.gov.co; vgallego@cncs.gov.co

Universidad de Medellín: en la carrera 87 No. 30 – 65 Bloque 11 Oficina 207 de la ciudad de Medellín - Antioquia. Teléfono (57-4) 3405166

La entidad vinculada: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos en la carrera 10 No. 64 – 60 Piso 7 en la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico njudiciales@invima.gov.co

Señor juez agradecemos su atención a la presente.

Cordialmente,

Fabio Roberto Cepeda Villamizar
79431008 de Bogotá D.C.

*Carrera 3. No 6A-88
Chía
C/marea.
B. sev
Jipe.
Dell*

204 - 1309 - 17

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL CON DELEGACION DE FUNCIONES
DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO****CERTIFICA:**

Que revisada la historia laboral de (la) servidor(a) público(a) FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.431.008, se encuentra vinculado(a) en la Planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA con carácter de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, desde el 9 de enero de 2013, actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, con un total devengado de: CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 4,079,338,00), moneda corriente, compuesta por:

Asignación básica: 4'079,338

De conformidad con la Resolución No. 2015010329 del 16 de marzo de 2015, "Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA", las funciones propias para el cargo son las siguientes:

PROPÓSITO PRINCIPAL

Ejecutar las acciones de certificación, inspección, vigilancia y control, expedición de registros sanitarios y laboratorios de acuerdo a los planes y programas establecidos en la entidad, para los productos de competencia de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos.

FUNCIONES ESENCIALES

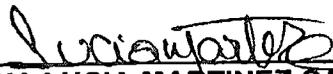
1. Verificar los documentos para la expedición de los registros sanitarios de los productos competencia de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos.
2. Proyectar los Actos Administrativos relacionados con los asuntos competencia de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos.
3. Desarrollar las actividades de gestión del riesgo con el fin de solicitar la inspección, vigilancia y control.
4. Adelantar las actividades de pre y pos comercialización requeridas bajo el enfoque de gestión del riesgo sobre los productos y establecimientos competencia.
5. Realizar las actividades de normalización, habilitación, certificación, delegación y control de los establecimientos, laboratorios de control de calidad, instituciones y productos de su competencia.
6. Participar en la Red Nacional de Laboratorios referida a los productos de su competencia y promover su desarrollo y tecnificación.
7. Absolver consultas y emitir conceptos técnicos referidos a los asuntos de su competencia.



8. Realizar las visitas de vigilancia y certificaciones que la entidad solicite.
9. Apoyar en la implementación, desarrollo y sostenimiento de los sistemas integrados de gestión adoptados en el Instituto.
10. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Dada en Bogotá D.C., el 13 de Julio de 2017, a solicitud del (la) interesado(a).

Cordialmente,


NIDIA LUCIA MARTINEZ CAMARGO

INVIMA NIT: 830 000 167-2

/Proyectó: Alejandro Godoy 

/Revisó: Jonathan Rodriguez





Medellín, 07 de Diciembre de 2017

390-3563

Señor(a)
FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR
C.C. 79431008
Aspirante
Convocatoria No. 428 de 2016
Grupo de Entidades del Orden Nacional - GEON.

Asunto: Respuesta a reclamación 109554374.
Verificación de Requisitos Mínimos

Respetado (a) aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 314 de 2017, cuyo objeto es: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, de los empleos ofertados en la Convocatoria No. 428 de 2016 – Grupo de Entidades del Orden Nacional, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa".

Los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria No. 428 de 2016 fueron publicados el 10 de noviembre de 2017, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 14 y 15 de noviembre de 2017.

Una vez recibida la reclamación interpuesta por Usted, se procede a dar respuesta al objeto de la misma, en cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula séptima, numeral 41 del Contrato 314 de 2017: "Atender las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales de la etapa de verificación de requisitos, cumpliendo con los principios del mérito y en el tiempo establecido en el cronograma de la Convocatoria".

OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:
"Solicitud corrección tiempo de Experiencia como profesional especializado en el INVIMA
Se corrige la experiencia como Profesional Especializado dentro del proceso de selección de la convocatoria 428 de 2016 - INVIMA Código 2028 Número OPEC 41804 pues en el Item Estado en Experiencia se calificó No Válido con la Observación La certificación no especifica la fecha a partir de la cual el aspirante está ejerciendo el cargo y las funciones que se están certificando Al respecto aclaro que mediante Resolución número 2013036548 del 6 de diciembre de 2013 la cual anexo el INVIMA prorrogó mi nombramiento como provisional efectuado mediante Resolución No 2013018008 del 25 de junio de 2013 en el cargo Profesional Especializado código 2028 Grado 16 de la planta de personal Globalizada del Instituto Así las cosas desde el 25 de Junio de 2013 me encuentro desempeñando el citado cargo por lo cual a la fecha de certificación presentada contaba con 53 meses y 18 días de experiencia suficientes para cumplir el requisito Anexo explicacion detallada" (SIC)

RESPUESTA

Una vez verificada su reclamación, se puede constatar que usted se inscribió a la OPEC Número 41560, la cual exige como requisitos mínimos:

Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 16 N° 96 – 64 Piso 7 | Bogotá D.C.
Línea Nacional: 01 900 331 10 11
Sitio Web: www.cnsc.gov.co

Universidad de Medellín
Carrera 87 N° 30 – 65 | Medellín – Antioquia
PBX Convocatorias: (+57 4) 3405166
Sitio web: <http://convocatoriascnsc.udem.edu.co>

- **Estudio:** Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Medicina, Química Farmacéutica, Bacteriología, Biología, Microbiología y Afines o Educación. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.
- **Experiencia:** Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo con el escrito de su solicitud, se le informa que el *Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima*, no especifica la fecha exacta desde la cual usted desempeña el cargo de profesional universitario.

Que revisada la historia laboral de (la) servidor(a) público(a) **FABIO ROBERTO CEPEDA VILLAMIZAR**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 79.431.008, se encuentra vinculado(a) en la Planta de personal del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA con carácter de NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, desde el 9 de enero de 2013, actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 16, de la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos, con un total devengado de: CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 4,079,338.00), moneda corriente, compuesta por:

Asignación básica: 4'079,338

De conformidad con la Resolución No. 2015010328 del 16 de marzo de 2015, "Por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA", las funciones propias para el cargo son las siguientes:

Como puede observarse, el certificado indica que usted en la actualidad desempeña dicho cargo, pero que se encuentra al servicio de la entidad desde el 9 de enero de 2013, fecha en la cual pudo desempeñar un cargo diferente. Lo que se requiere en este tipo de certificados expedidos por entidades públicas es la especificación precisa del cargo a desempeñar desde el momento de la vinculación, puesto que al no indicarse tal hecho de manera clara y expresa, no es posible hacer suposiciones o ir más allá de lo que refiere dicho documento.

Frente a lo anterior, el artículo 19 Acuerdo No. CNSC – 2016100001296 del 29 de julio de 2016 "Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que lo expide;
- b) cargos desempeñados;
- c) funciones, salvo que la ley las establezca;
- d) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año...)

...Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces...

...Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono."

En el caso que nos ocupa, al no especificarse la fecha exacta en la cual usted comenzó a desempeñar el cargo de profesional universitario Código 44 Grado 11 y no cumplir tal documento con el lleno de los requisitos de ley, no puede ser validado para contabilizar la experiencia requerida para el cargo al que aspira, toda vez que de la información que contienen no puede colegirse el cumplimiento de los elementos necesarios enunciados en el acuerdo de la convocatoria. En

concordancia con lo anterior en el párrafo primero del artículo precitado se señala: "Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección."

Por lo anterior, puede inferirse que el certificado únicamente describe el último cargo desempeñado y las funciones del mismo, pero no es claro durante qué periodo ha desempeñado el cargo, por lo cual, no es posible contabilizar con certeza, la fecha a partir de la cual se desempeñan las funciones.

Finalmente, se le informa que en esta etapa del proceso solo se verifican las condiciones de estudio y experiencia con las cuales el aspirante cumplió los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribieron.

Así entonces, los certificados de estudio y experiencia adicionales al requisito mínimo, serán verificados nuevamente al momento de efectuarse la prueba de valoración de antecedentes, la cual tiene lugar de manera posterior, para aquellos aspirantes que superen las pruebas de carácter eliminatorio, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 39 y siguientes del Acuerdo que rige la presente convocatoria.

CONCLUSIÓN

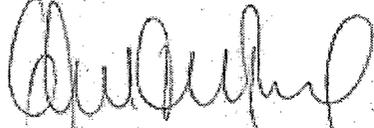
Para el caso concreto, una vez revisados los documentos presentados con la inscripción a través del sistema SIMO, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, se procederá a **CONFIRMAR** su estado de **ADMITIDO**.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 24 Acuerdo No. CNSC – 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y el artículo 12 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA
 Coordinador General
 Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON


JHON HUMBERTO BOLIVAR GUTIERREZ
 Coordinador Requisitos Mínimos
 Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON


GLORIA CECILIA RUA JARAMILLO
 Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico
 Convocatoria No. 428 De 2016 – GEON